

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2019

FOE/D TSA/003/20/MEDIASET

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 11 de marzo de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/003/20/MEDIASET, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2019**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme

a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación

MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. (en adelante, MEDIASET) es responsable editorial de los canales de televisión TELECINCO, FDF, BOING, CUATRO, DIVINITY, BE MAD y ENERGY, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de MEDIASET

Con fecha 18 de junio de 2020 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MEDIASET, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2019 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de MEDIASET, correspondientes al ejercicio 2018, debidamente auditada por la firma auditora Deloitte, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 22/01/2020 en Hoja M-93306, Tomo 5701 y Folio 173.

- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora Deloitte.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos, se requirió el 30 de julio de 2020 a MEDIASET aclaraciones respecto a algunas partidas que se reflejan en las Cuentas Anuales y en el IPA. Concretamente, se le solicitó explicaciones acerca de dos cuestiones:

- Respecto al concepto “Otros Ingresos de explotación”, que aparece en el Excel de la declaración, que asciende a **[CONFIDENCIAL]** € y que se sobreentiende que provienen de la venta a terceros de contenidos producidos o coproducidos por el prestador de servicios, de acuerdo con el artículo 6.1 b) del Real Decreto, se solicita a MEDIASET que explique cómo se ha extraído esa cifra de los **[CONFIDENCIAL]** € que aparecen en el Anexo II del IPA. Concretamente, se requiere que se muestre de una manera más esclarecedora cómo se ha desagregado la cuantía inicial y realizado las operaciones necesarias para dar con el montante de **[CONFIDENCIAL]** €.
- En relación con el informe, se requiere a MEDIASET que aporte la documentación acreditativa que demuestre que los canales FDF y ENERGY son temáticos, a los efectos del artículo 18 del Real Decreto 988/2015.

También se le requirieron los contratos y fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo.

Quinto.- Contestación de MEDIASET

Con fecha 31 de julio de 2020 MEDIASET ha remitido por registro electrónico la documentación requerida, concretamente ha presentado los siguientes documentos:

- Nota explicativa en la que se responde a las cuestiones planteadas sobre los ingresos, acompañada de tabla descriptiva en la que figuran las ventas ocurridas en el ejercicio 2018 de derechos de obras que MEDIASET había producido o coproducido anteriormente.
- Informe de Kantar Media acreditando que los canales FDF y ENERGY emiten series en una proporción que supera el 70% de sus contenidos. Concretamente los porcentajes son del 77,71% y 95,29%, respectivamente. Así pues, ambos canales pueden ser considerados temáticos a tenor del artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, por lo que MEDIASET podrá cumplir la obligación respecto a ambos canales

financiando en contenido similar a su contenido específico (series) la cuantía por ellos generada.

- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas. Así como la documentación acreditativa de las obras seleccionadas a efectos del cómputo de escalados a efectos de lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 988/2015.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. – Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 25 de septiembre de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo. –Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 28 de enero de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala lo siguiente:

“Con siete canales sujetos a la obligación. La obra ROBIN HOOD. FORAJIDO, HÉROE, LEYENDA, efectivamente está calificada en fecha de 20 de noviembre de 2018. Se comprueba, igualmente que la productora de MEDIASET, TELECINCO CINEMA, S.A.U., participó directamente, con un porcentaje del 10%, en la coproducción de las obras SI YO FUERA RICO y ADÚ.

Con respecto a la obra audiovisual SUPERLÓPEZ, desde su fecha de estreno, 25 de octubre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019, la recaudación obtenida en salas de cine fue de 12.563.864,69 €.

TELECINCO CINEMA S.A.U., participó con un [CONFIDENCIAL] de titularidad en las obras: OPERACIÓN CAMARÓN, beneficiaria de una ayuda general de 1.000.000 € en el 2019; EL VIAJE, beneficiaria de ayuda general de 1.200.000 €

en el 2020 y WAY DOWN, beneficiaria de ayuda general en el 2019 por importe de 1.000.000 €.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 5 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a MEDIASET el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2019.

Noveno. - Alegaciones de MEDIASET al Informe preliminar

MEDIASET no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MEDIASET de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Con fecha de 14 de marzo se aprobó el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su disposición adicional tercera, apartado uno, se estipula lo siguiente:

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con fecha 22 de mayo de 2020 se aprobó el Real Decreto 537/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 9 se estipula lo siguiente:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

La suspensión del plazo administrativo de la obligación de financiación de obra europea acaecido entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 será tenida en cuenta en el presente ejercicio a la hora de calcular el plazo de resolución del procedimiento.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MEDIASET, en el ejercicio 2019, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR MEDIASET

Primera.- En relación con los ingresos declarados

Tras analizar los documentos presentados, se confirma que MEDIASET ha respondido a las cuestiones planteadas sobre los ingresos:

- Respecto al concepto “Otros Ingresos de explotación”, que aparece en el Excel de la declaración, y que asciende a **[CONFIDENCIAL]** €, se ha comprobado que no corresponde con la cifra real. La propia MEDIASET, en su respuesta al requerimiento, ha corregido el importe, que asciende a **[CONFIDENCIAL]** €. Esta cuantía proviene de la explotación comercial de los contenidos producidos por el prestador. Su cálculo ha consistido en la aplicación del porcentaje de titularidad que TELECINCO CINEMA S.A.U. ostenta en el negativo de la obra audiovisual en cuestión, al total de ingresos obtenidos por la explotación comercial de cada una de estas obras. Tras comprobar que la cuantía total de los ingresos coincide con la que ha sido auditada por la firma Deloitte en el Informe de Procedimientos Acordados, y comprobar que los porcentajes aplicados son correctos, se concluye que la cifra de “Otros ingresos de explotación” que asciende a **[CONFIDENCIAL]** € es la cifra que debe ser computada.
- Respecto a los ingresos generados por los canales temáticos en series FDF y ENERGY, que ascienden a la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** € respectivamente¹, generan un umbral obligatorio del 5% de inversión en series cada uno, cuyo cumplimiento se estudiará en la IV parte de este informe, dado que el prestador ha solicitado acogerse al artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de 10 obras sobre un total de 29 declaradas, que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. De ello cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Respecto al conjunto de obras cinematográficas, MEDIASET sigue el mismo esquema que ya aplicó en ejercicios anteriores. Este esquema consiste en la financiación directa del **[CONFIDENCIAL]** de la obra a través de TELECINCO CINEMA S.A.U., productora de MEDIASET. Posteriormente, TELECINCO CINEMA S.A.U. compra **[CONFIDENCIAL]**. Tras verificar las cuantías declaradas, resultan todas ellas computables. Otras obras, como ADÚ o SI YO FUERA RICO, consisten en adendas a contratos de ejercicios anteriores y también están correctamente computadas.
- La obra ROBIN HOOD. FORAJIDO, HÉROE. LEYENDA consiste en una compra de derechos por valor de **[CONFIDENCIAL]** € con posterioridad a la producción de la obra con fecha de 6 de marzo de 2019. Dado que la resolución de calificación del ICAA tiene fecha de 20 de noviembre de

¹ Tal y como se aprecia en el Anexo I del IPA de MEDIASET. Cifras que no coinciden con las que aparecían en el apartado de “Observaciones” del Excel de la declaración.

2018, la compra se encuentra correctamente computada al no haber sobrepasado el límite de seis meses que figura en el artículo 10.4 del Real Decreto 988/2015, y encontrarse muy por debajo del límite del 0,3% de la obligación de MEDIASET, que asciende a 2.363.661 €.

- La declaración sobre la obra SUPERLÓPEZ consiste en una inversión de escalados que, en función de la cláusula primera, apartado c) del contrato, asciende a **[CONFIDENCIAL]** € al haber superado los 12 millones de euros de recaudación. En el certificado del ICAA que adjunta se observa que este organismo reconoce que la recaudación total de esta obra asciende a 12.507.689,78 €, por lo que la inversión se encuentra correctamente computada.
- A raíz del estudio de los contratos suscritos por el prestador TELEFÓNICA AUDIOVISUAL DIGITAL S.A.U., se ha comprobado que existen tres contratos de compra de derechos en los que el citado prestador ha declarado derechos adquiridos a obras declaradas por MEDIASET, dado que han sido producidas por su productora filial: TELECINCO CINEMA S.A.U. Concretamente se trata de las obras OPERACIÓN CAMARÓN, EL VIAJE y WAY DOWN.

El artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015 estipula que “[E]n ningún caso se admitirá el doble cómputo de una misma financiación”. A tenor de lo expuesto, las cuantías abonadas por TELEFONICA y los porcentajes de participación de TELECINCO CINEMA S.A.U. son los siguientes:

- Obra OPERACIÓN CAMARÓN: Se abonan **[CONFIDENCIAL]** € y, dado que TELECINCO CINEMA S.A.U. ostenta el **[CONFIDENCIAL]** de la coproducción, la cantidad recibida por MEDIASET asciende a **[CONFIDENCIAL]** €.
- Obra EL VIAJE: Se abonan **[CONFIDENCIAL]** € y, dado que TELECINCO CINEMA S.A.U. ostenta el **[CONFIDENCIAL]** de la coproducción, la cantidad recibida por MEDIASET asciende a **[CONFIDENCIAL]** €.
- Obra WAY DOWN: Se abonan **[CONFIDENCIAL]** € y, dado que TELECINCO CINEMA S.A.U. ostenta el **[CONFIDENCIAL]** de la coproducción, la cantidad recibida por MEDIASET asciende a **[CONFIDENCIAL]** €.

En resumen, la suma conjunta de compra de derechos realizada por TELEFONICA a TELECINCO CINEMA S.A.U. asciende a **[CONFIDENCIAL]** €, que serán minorados de la cantidad declarada.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por MEDIASET, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2018, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primera.- En relación con la inversión realizada por MEDIASET

MEDIASET declara haber realizado una inversión total de 38.760.863,45 € en el ejercicio 2019, que no coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	17.978.808,00 €	17.928.208,00 €
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción	16.751.060,45 €	16.751.060,45 €
7. Cine europeo durante la fase de producción	2.000.995,00 €	2.000.995,00 €
8. Cine europeo posterior al fin de producción	530.000,00 €	503.000,00 €
11. Series europeas durante la fase de producción	1.500.000,00 €	1.500.000,00 €
TOTAL	38.760.863,45 €	38.710.263,45 €

Segundo.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por MEDIASET el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2018

- Ingresos declarados y computados totales 781.730.202,99 €
- Ingresos sin los canales FDF y ENERGY...[CONFIDENCIAL] €
- Ingresos del canal FDF.....[CONFIDENCIAL] €
- Ingresos del canal ENERGY.....[CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en obra europea (excluyendo la financiación imputada a los canales FDF y ENERGY por su carácter temático²)

- Financiación total obligatoria[CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 33.006.913,45 €
- **Déficit**.....[CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en películas cinematográficas (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación obligatoria[CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 20.432.203,00 €
- **Excedente**.....[CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en cine en lengua española (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación total obligatoria[CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 17.928.208,00 €
- **Excedente**.....[CONFIDENCIAL] €

Financiación en obras de productores independientes (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación total obligatoria[CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 17.928.208,00 €
- **Excedente**.....[CONFIDENCIAL] €

Financiación en series originada por la naturaleza temática del canal FDF

- Financiación total obligatoria[CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 3.384.800,00 €
- **Excedente**.....[CONFIDENCIAL] €

Financiación en series originada por la naturaleza temática del canal ENERGY

- Financiación total obligatoria[CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 2.318.550,00 €
- **Excedente**.....[CONFIDENCIAL] €

² Tal y como se ha procedido en ejercicios precedentes para casos similares, a la cuantía originaria de la financiación computada en obra europea, que asciende a 38.710.263,45 €, hay que descontarle la obligación generada por los canales temáticos: 5.703.350 €.

Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. En su escrito de declaración, MEDIASET solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo *“siempre y cuando hubiera déficit”*, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria, y única y exclusivamente, para financiar dicho déficit. Esto es, una vez se haya cubierto el déficit del ejercicio objeto de la compensación, no se podrá acumular el excedente sobrante.

Cuarta.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2018 sólo en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2019 han arrojado déficit

El **Ejercicio 2018** se resolvió reconociendo a MEDIASET la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **24.243.914,80 €** en la financiación anticipada de obra europea.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

Respecto a la financiación obligatoria en obra europea, se aprecia un déficit de **[CONFIDENCIAL] €**. En este ejercicio 2019, MEDIASET tenía la obligación de invertir 33.383.160,15 €, así el límite del 40% supone 13.353.264,06 €. Dado que MEDIASET había generado un excedente en el ejercicio 2018 sobre esta obligación de 24.243.914,80 €, superior al 40% de la obligación del año 2019, podrá arrastrar 13.353.264,06 € al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que haya déficit. De dicha aplicación parcial, resulta que MEDIASET en relación con esta obligación en el ejercicio 2019 ha generado un excedente de **[CONFIDENCIAL] €**, dado que el excedente generado en el ejercicio 2018 ha alcanzado para compensar parcialmente el déficit del ejercicio 2019.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2019, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2019, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el Ejercicio 2018 en alguna de las lenguas oficiales en España, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2019, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

QUINTO.- Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz de la naturaleza temática del canal FDF, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2019, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

SEXTO.- Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz de la naturaleza temática del canal ENERGY, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2019,

MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. ha **dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.